

310.28
Exp No. 0285 de agosto 2 de 2018
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

Nº 0367

02 MAR 2022

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante queja telefónica No. 159 de mayo 10 de 2018, el señor CARLOS ARRIETA TAPIA, residente en la carrera 10 No. 26 – 30 barrio San Rafael del municipio de Buenavista (Sucre), informó la tala ilegal de árboles en la finca La Querella, ubicada en la vía El Salto del municipio de Buenavista.

Que en atención a la queja de la referencia, se realizó visita el día 16 de julio de 2018, la cual generó el informe de visita No. 0458 y concepto técnico No. 0582 de julio 30 de 2018, en los que se denota lo siguiente que se cita a la literalidad:

CONCEPTÚA:

PRIMERO: Que en el sitio con coordenadas X: 901473 Y: 1521986 Z: 103m finca La Querella vía El Salto, Buenavista – Sucre, se ejecutó la tala de veinticinco (25) arboles entre los cuales se encuentran las especies: Spondias mombin de nombre común Hobo, la especie Spondias purpurea de nombre común Ciruela, la especie Sapium aucupanum de nombre común Ñipi ñipi y la especie Cordia dentata de nombre común Uvito.

SEGUNDO: La tala fue ejecutada en el predio que según lo manifestado por el señor Elvis Gonzales con C.C. 18.762.494 de Buenavista-Sucre, es propiedad del señor Jonathan Piñeres Amell, quien a su vez no contaba con el permiso requerido para ejecutar dicho proceso.

TERCERO: Las especies víctimas del aprovechamiento no se encuentran en estado de veda y en lo referenciado en la Resolución No. 0617 del 17 de julio de 2015 la especie: Spondias mombin de nombre común Hobo, la especie Sapium aucupanum de nombre común Ñipi ñipi y la especie Cordia dentata de nombre común Uvito, son maderas ordinarias y de bajo valor económico.

CUARTO: De las especies intervenidas antropicamente diecinueve (19) correspondientes a la especie Spondias purpurea nombre común Ciruela, se les practico una poda radical y actualmente se encuentran rebrotando, cabe resaltar que de las otras especies dos (2) de la especie Cordia dentata de nombre común Uvito, también se les practico un corte radical y posee rebrotes en sus tocones.

QUINTO: La calificación de la importancia de la afectación ambiental y la tala indiscriminada que se observó el sitio con coordenadas X: 901473 Y: 1521986 Z: 103m finca La Querella vía El Salto, Buenavista – Sucre, fue de

310.28
Exp No. 0285 de agosto 2 de 2018
Infracción

Nº 0367

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO.

(02 MAR 2022)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

41 y esta se considera como severo, realizada bajo los parámetros que están en el artículo 7 de la Resolución 2086 de 25 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que mediante Auto No. 1277 de noviembre 30 de 2018, se dispuso:

PRIMERO: SOLICITESELE al señor Comandante de Policía de la Estación Buenavista se sirva identificar e individualizar al señor JONATHAN PIÑERES AMEL, residente en la finca denominada La Querella ubicada en la vía El Salto, municipio de Buenavista, por haber realizado presuntamente la tala de veinticinco (25) árboles de las especies Hobo, Ciruela, Ñipi Ñipi y Uvito, sin permiso de la autoridad ambiental competente – CARSUCRE; si en el desarrollo de dichas pesquisas se observa la presencia de otras personas desarrollando las actividades de tala, proceder a su individualización e identificación. Del cumplimiento de esta solicitud el señor Comandante de Policía de la Estación Buenavista deberá rendir el informe respectivo. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes.

Que la referida solicitud se materializo mediante oficio No. 300.34.21263 de diciembre 28 de 2018 dirigido al Comandante de Policía de la Estación Buenavista.

Que mediante Auto No. 1443 de diciembre 17 de 2020, se inició indagación preliminar con el fin de determinar los responsables de infringir la normatividad ambiental, de las especies intervenidas antropicamente, la calificación de la importancia de la afectación ambiental y la tala indiscriminada que se observó el sitio con coordenadas X: 901473 Y: 1521986 Z: 103m finca La Querella vía El Salto, Buenavista – Sucre, fue de 25 y esta se considera como severo.

En el artículo segundo del citado Auto, dispuso:

- a. *SOLICITESELE al señor Comandante de Policía de la Estación Buenavista (Sucre) se sirva identificar e individualizar al señor JONATHAN PIÑERES AMEL, residente en la finca denominada LA QUERELLA ubicada en la vía El Salto, municipio de Buenavista, en el sitio con coordenadas X: 901473 Y: 1521986 Z: 103m por, presuntamente ejecutar la tala de veinticinco (25) árboles entre los cuales se encuentran las especies: Spodias noblin de nombre común Hobo, la especie: Spondias purpurea de nombre común Ciruela, la especie Sapium aucupanum de nombre común Ñipi Ñipi y la especie Cordia dentate de nombre común Uvito sin permiso de la Autoridad Ambiental – CARSUCRE; si en el momento de las pesquisas se observa la presencia de otras personas desarrollando las actividades de tala, proceder a su individualización e identificación. Del cumplimiento de esta solicitud el señor Comandante de Policía de la Estación Buenavista deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes.*

310.28
Exp No. 0285 de agosto 2 de 2018
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(02 MAR 2022)

0367

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

- b. *SIRVASE OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC Sede Sincelejo, con el objeto de que suministre información respecto a la identificación del propietario o poseedor del predio ubicado en la vía El Santo, municipio de Buenavista (Sucre).*
- c. *SIRVASE OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Buenavista (Sucre), se sirva informar, información predial, catastral o aquella que permita identificar al señor JONATHAN PIÑERES AMEL, residente en la finca denominada LA QUERELLA ubicada en la vía El Salto, municipio de Buenavista bajo las coordenadas X: 901473 Y: 1521986 Z: 103m, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011.*

Que la referida solicitud se materializo mediante oficios No. 300.34.04091 de mayo 21 de 2021 dirigido al Alcalde Municipal de Buenavista, No. 300.34.04093 de mayo 21 de 2021 dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y No. 300.34.04092 de mayo 21 de 2021 dirigido al Comandante de la Estación de Policía de Buenavista, sin que hubieran dado respuesta a lo aquí solicitado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974. consagra en su artículo 1º: "*El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone:

INDAGACIÓN PRELIMINAR. *Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos. (Negrilla y subrayas propias)*

310.28
Exp No. 0285 de agosto 2 de 2018
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0367**

(02 MAR 2022)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que del análisis de los hechos y las pruebas practicada se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, "una indagación preliminar se inicia con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental" este despacho no haya mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO definitivo del expediente No. 0285 de agosto 2 de 2018, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS ARRIETA TAPIA, ubicado en la dirección carrera 10 No. 26 – 30 barrio San Rafael, municipio de Buenavista (Sucre).

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución sin que contra ella se hubiere interpuesto recurso, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General – CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			